



Resolución Administrativa

Lima, 19 de mayo de 2025.

VISTO:

El documento de fecha 31 de enero de 2025 suscrito por la Sra. Yolanda Diaz Peña, El Memorándum N° 070-2025-OSGM-OEA-HEP/MINSA de fecha 24 de febrero de 2025 del jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el Memorando N° 68-2025-OE-OEA-HEP de fecha 26 de febrero de 2025 del jefe de la Oficina de Economía, el Memorándum N° 588-2025-CCP-OEPE-HEP/MINSA de fecha 21 de marzo de 2025 del director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, El Informe Técnico N° 033-2025-OL-HEP/MINSA de fecha 21 de abril de 2025 y la Nota Informativa N° 111-2025-OL-HEP/MINSA de fecha 05 de mayo de 2025 de la jefa de la Oficina de Logística, Informe Legal N° 031-2025-OAJ-HEP/MINSA de fecha 16 de mayo del 2025 emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1954 del Código Civil, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, reconociendo la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE (Ahora OECE), mediante diversas opiniones técnicas respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual entre ellas la Opinión N° 077-2016/DTN de fecha 26 mayo del 2016, Opinión N° 116-2016/DTN de fecha 25 de julio del 2016, Opinión N° 007-2017/DTN, de fecha 11 de enero 2017, la Opinión 037-2017/DTN de fecha 3 de febrero de 2017 y la Opinión N° 199-2018/DTN de fecha 17 de diciembre 2018, evidenciando una posición uniforme a la posibilidad de reconocimiento de deudas generadas por la situación de hecho como en el presente caso;

Que, este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las

partes en la vía correspondiente; de esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debe evaluar si la Entidad se había beneficiado, es decir, enriquecido a expensas del proveedor con la prestación;

Que, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2025, la Señora Yolanda Diaz Peña, identificada con DNI N° 06120447, solicita el pago correspondiente a la deuda por el servicio de alquiler de local para la Plataforma de Atención al Usuario del Hospital de Emergencias Pediátricas (PAUS), correspondiente al periodo del 01 de octubre al 22 de noviembre de 2024 por el monto de S/ 6,933.33 (Seis mil novecientos treinta y tres con 33/100 Soles);

Que, con Memorando N° 070-2025-OSGM-OEA-HEP-MINSA del 24 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, confirma que la proveedora continuó brindado el servicio de alquiler de local para el PAUS durante el periodo del 01/10/2024 al 22/11/2024;

Que, mediante Memorandum N° 68-2025-OE-OEA-HEP de fecha 26 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Economía, remite la Nota Informativa N° 023-2025-ETT-OE-HEP, elaborada por el Equipo de Trabajo de Tesorería, donde señala que no existe pago por periodo solicitado a la Sra. Yolanda Diaz Peña relacionado al servicio de alquiler del local para el PAUS;

Que, con Memorandum N° 0588-2025-CCP-OEPE-HEP/MINSA de fecha 21 de marzo de 2025, el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario CCP SIAF 490, por un importe de S/ 6,933.33 (Seis mil novecientos treinta y tres con 33/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2025-OL-HEP-MINSA de fecha 21 de abril de 2025, la Jefatura de la Oficina de Logística, concluye y recomienda en los términos siguientes: *"4.1 De lo expuesto en el análisis del presente documento, la Oficina de Logística considera viable realizar el trámite administrativo de reconocimiento de deuda, vía enriquecimiento sin causa por el monto de S/ 6,933.33 (Seis Mil Novecientos Treinta y Tres con 33/100 Soles), por el "Servicio de Alquiler para la Plataforma de Atención al Usuario", ejecutado por la señora, YOLANDA DIAZ PEÑA, durante el periodo del 01 de octubre al 22 de noviembre de 2024, toda vez que al no cumplir con el pago por el servicio prestado la proveedora podría demandar una indemnización ante la vía judicial correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de pago de las prestaciones ejecutadas."*

Que, con el Informe Legal N° 031-2025-OAJ-HEP/MINSA de fecha 16 de mayo de 2025, la Abogada Luz Ofelia Martínez Velezmoro, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, en base a los documentos que obran en el expediente, concluye y recomienda: *"4.1 Por las consideraciones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica en mérito, de la documentación presentada y sustentada por la Oficina de Logística, la conformidad del área usuaria la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; merituando el Principio de Presunción de la Veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", se considera viable continuar con el procedimiento para el reconocimiento del precio del valor del mercado mediante la figura legal de enriquecimiento sin causa por la ejecución del "Servicio de Alquiler de Local para Plataforma de Atención al Usuario" a favor de la proveedora Yolanda Diaz Peña por el*



periodo 01 de octubre al 22 de noviembre de 2024, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aprobada por el órgano competente”;

Con el visado del director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva del Planeamiento Estratégico, del jefe de la Oficina de Economía, de la jefa de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

De conformidad con el artículo 1954° del Código Civil vigente, así como de las diversas Opiniones Técnicas emitidas por el OSCE (Ahora OECE) y en uso de las facultades otorgadas en el literal c) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2025-DG-HEP-MINSA de fecha 06 de enero de 2025, se delegó al director de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas, la facultad de: Reconocer el pago por enriquecimiento sin causa, conforme a la normativa vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECONOCER la deuda por enriquecimiento sin causa y su abono a favor de la proveedora Yolanda Diaz Peña RUC 10061204470, por la atención del servicio de alquiler de local para la Plataforma de Atención al Usuario del Hospital de Emergencias Pediátricas (PAUS), por el monto de S/ 6,933.33 (Seis mil novecientos treinta y tres con 33/100 Soles).

ARTÍCULO 2º DISPONER el pago de la deuda reconocida por el monto de: S/ 6,933.33 (Seis mil novecientos treinta y tres con 33/100 Soles), mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ENCARGAR a la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias Pediátricas para que en coordinación con la Oficina de Logística adopten las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo reconocido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º REMITIR los actuados de la presente Resolución Administrativa a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Personal; a efectos que evalúe las posibles faltas que se hubieran cometido al incumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado

ARTÍCULO 5º: ENCARGAR al responsable del Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

Mag. Zelynda Navarro Juárez
Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración

PZNI/emcj.

Distribución copia:

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Logística
- Oficina de Economía
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

